

Flexibilización cambiaria para exportaciones y adecuaciones en pagos al exterior (Com. A 8417)

ALCANCE: IMPACTO OPERATIVO POTENCIAL

- Para los exportadores, la norma podría generar un alivio al extender plazos de liquidación de divisas y exceptuar a personas humanas bajo ciertas condiciones.
- Para quienes realizan giros al exterior, se establecen nuevos requisitos formales, como declaraciones juradas y un eventual registro en un sistema online del BCRA, lo cual podría impactar en los tiempos operativos.
- Dado que la norma aborda cuestiones financieras, impositivas y bancarias, se reitera expresamente que dichos aspectos deben ser analizados por los profesionales especialistas en cada área.

PUNTOS CLAVE DE LA NORMA

01 Personas humanas: Eventualmente quedarían, exceptuadas de liquidar cobros de exportaciones de bienes y de todos los conceptos de servicios, sujeto al ingreso de fondos por el mercado de cambios en los plazos previstos.

02 Ampliación de plazos para vinculadas: Se incrementaría el límite para el plazo de ingreso y liquidación en exportaciones de bienes a sociedades controladas, aplicable desde el 01/01/26 bajo límites de facturación histórica.

03 Nuevos plazos por NCM: Se extendería a 365 días corridos el plazo de ingreso y liquidación Para exportaciones a contrapartes no vinculadas de los capítulos 42, 61, 62, 64, 65 y la posición 8401.40.00.

04 Transferencias de divisas: A partir del 10/04/26, cursar ciertas transferencias requeriría registro en un nuevo sistema online del BCRA y una declaración jurada sobre la no adquisición de títulos valores por 90 días.

05 Aspectos bancarios y financieros: Se flexibilizarían límites para retiros con tarjeta en el exterior, pagos de capital de deudas financieras con vinculadas y acceso al mercado para contratos de cobertura cambiaria. Toda evaluación sobre este punto debe ser validada por un profesional contable o bancario.